

LEY N°21.260 QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA POSIBILITAR EL TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS EN CASO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL CON OCASIÓN DE UNA EPIDEMIA O PANDEMIA Y ESTABLECE OTRAS NORMAS EXCEPCIONALES QUE INDICA

El día viernes 4 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley que modifica el Código del Trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de las trabajadoras embarazadas en los casos que se exponen, entre otras normas excepcionales. A continuación, los principales aspectos de la misma:

I. TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO PARA TRABAJADORAS EMBARAZADAS. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

La Ley modificó el artículo 202 del Código del Trabajo, agregando un nuevo inciso final, el que establece que si durante el período de embarazo la autoridad declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer a la trabajadora, durante el tiempo que dure el referido estado de excepción constitucional, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita, y la trabajadora consienta en ello.

Asimismo, se establece que si la naturaleza de las funciones de la trabajadora no es compatible con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de la trabajadora y sin reducir sus remuneraciones, la destinará a labores que no requieran contacto con público o con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para la trabajadora.

II. EXTENSIÓN DEL FUERO MATERNAL.

La Ley establece una norma excepcional que consagra el derecho para las trabajadoras que se encuentren con fuero maternal y, cuyo término ocurra durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020 (en adelante, el "Estado de Excepción Declarado por el DS N°104") o en el tiempo que éste fuere prorrogado, a una extensión de dicho fuero hasta el término del estado de excepción constitucional.

Asimismo, dispone que la extensión de dicho fuero se aplicará también en los casos contemplados en el inciso tercero del artículo 195 y en el inciso 2° del artículo 201, ambos del Código del Trabajo, esto es, en aquellos casos en que por fallecimiento de la madre sea el padre o quien detente la custodia del menor, quien goce del fuero, y de adopción, respectivamente.

III. LICENCIAS MÉDICAS POR ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO.

Por último, la Ley establece que durante la vigencia del Estado de Excepción Declarado por el DS N°104, y el tiempo que éste fuere prorrogado, el profesional autorizado podrá emitir las licencias médicas por enfermedad grave del niño o niña menor de un año en forma simultánea, de manera excepcional, si estima que el reposo se encuentra medicamente justificado, siempre y cuando no se superpongan días de reposo, no pudiendo las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez o Isapres rechazarlas por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea o, en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajo o empleador.